



RESOLUCIÓN CJR23-0159
(16 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena por medio del Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo de Magdalena.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena a través de la Resolución CSJMAR21-252 de 21 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, actualizado por medio de las Resoluciones CSJMAR22-761 de 31 de agosto de 2022 y CSJMAR22-913 de 20 de octubre de 2022.

Mediante la Resolución CSJMAR23-207 de 29 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el mencionado cargo.

Contra dicho acto, la señora **VIVIANA ROSA PÉREZ ATEHORTUA**, identificada con número de cédula 1.082.960.268, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional. Al respecto, señala que, frente al certificado expedido por Gestores Judiciales, la entidad incurrió en un error al momento de digitalizar omitiendo el número 01, razón por la cual lo presenta para estudio; así mismo, anexa el certificado expedido por Gaia Boutique & SPA, de conformidad con los requerimientos que exige la Rama Judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, mediante la Resolución CSJMAR23-268 de 26 de abril de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente a la integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun acadèmico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, mediante Resolución CSJMAR21-252 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor

o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1082960268	PÉREZ ATEHORTUA VIVIANA ROSA	355,65	148,50	28,22	0	532,37

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional mediante Resolución CSJMAR23-207 de 29 de marzo de 2023, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado, en el que a la participante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1082960268	PÉREZ ATEHORTUA VIVIANA ROSA	355,56	148,50	76.83	50	630.89

Posteriormente, mediante la Resolución CSJMAR23-268 de 26 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, decidió no reponer el puntaje del factor de experiencia adicional a la recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJMAR23-207 de 29 de marzo de 2023, por medio de la cual actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado.

En este punto, resulta importante precisar que esta Unidad evidencia un error de digitación al momento de relacionar el puntaje de la prueba de conocimientos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, en la Resolución CSJMAR23-207 de 29 de marzo de 2023, confirmada por la Resolución CSJMAR23-268 de 26 de abril de 2023.

Así las cosas, el puntaje correcto en el ítem de Prueba de conocimientos, es el siguiente:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1082960268	PÉREZ ATEHORTUA VIVIANA ROSA	355,65	148,50	76.83	50	630.98

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara de Pinto	Secretaria	16/02/2016	12/05/2016	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
2	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta	Oficial Mayor	01/06/2016	20/10/2017	0 (El periodo comprendido entre el 01/06/2016 a 20/10/2017 fue valorado en la etapa clasificatoria)
3	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta	Oficial Mayor	21/10/2017	27/01/2019	457
4	Juzgado Primero de Familia del Circuito de Santa Marta	Oficial Mayor	29/01/2019	16/06/2019	138
5	GALA Boutique & SPA	Administrador	30/06/2019	12/08/2019	0 (No indica las funciones del cargo, ni la dirección y teléfono del empleador)
6	Gestores Judiciales S.A.S	Contratista-Abogada	31/08/2019 ¹	11/10/2021	762
7	Tribunal Superior de Santa Marta	Oficial Mayor	05/04/2020	14/04/2020	0 (concurrente)
8	Universidad del Magdalena	Contratista	12/10/2021	04/12/2021	53 (se contabiliza desde el 12/10/2021 por ser parcialmente concurrente con la experiencia certificada por Gestores Judiciales S.A.S)
9	Universidad del Magdalena	Contratista	01/02/2022	14/03/2022 ²	44
10	Universidad del Magdalena	Docente de cátedra	02/09/2022	15/10/2022	0 (No es dedicación de tiempo completo)
11	Universidad del Magdalena	Docente de cátedra	08/10/2022	31/10/2022 ³	0 (No es dedicación de tiempo completo)
Total					1454

¹ La certificación no indica el día inicial de la relación laboral, razón por la cual, para efectos de contabilizar la experiencia se toma el último día del mes que señala el certificado.

² Corresponde a la fecha de expedición de la certificación.

³ Corresponde a la fecha de expedición de la certificación.

Revisados los documentos efectivamente aportados por la recurrente durante el término de reclasificación, esto es, en los meses de enero y febrero de 2023, acreditó 1454 días de experiencia relacionada, que corresponden a 80,78 puntos adicionales. A los 80,78 puntos se le suma los 28,22 puntos iniciales; por lo que hay lugar a reconocer la calificación máxima de 100 puntos, según las reglas de la convocatoria.

La certificación suscrita por la señora Rosa Marina Atehortúa Álvarez en calidad de representante de GAIA BOUTIQUE & SPA, no es dable otorgarle puntaje, en primer lugar, porque no indica de forma clara y expresa las funciones del cargo, requisito exigido en el numeral 3.5.1 del acuerdo de convocatoria, condición que no obedece a un capricho, sino que es pertinente a efectos de poder verificar que la experiencia que acreditan los participantes sea similares a la del cargo a proveer y, en segundo lugar, tratándose de una certificación expedida por persona natural debía incluir la dirección y teléfono del empleador contratante de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.6 del Acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena en el factor de experiencia adicional y docencia, al decidir la solicitud de actualización resulta no ser el que corresponde y en ese orden procede su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJMAR23-207 de 29 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado**, respecto del puntaje otorgado a la señora **VIVIANA ROSA PÉREZ ATEHORTUA**, identificada con número de cédula 1.082.960.268, en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, de la siguiente manera:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1082960268	PÉREZ ATEHORTUA VIVIANA ROSA	355,65	148,50	100	50	654,15

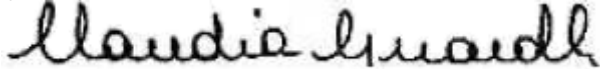
ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **VIVIANA ROSA PÉREZ ATEHORTUA**, identificada con número de cédula 1.082.960.268, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría

del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/PACV